

OFICIO 115 – 063670 DE 10 DE JULIO DE 2025

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR ESTADOS FINANCIEROS

Nos referimos a su comunicación radicada en los términos de la referencia en el que se expone:

“La empresa “A” en diciembre del año 2024 adquirió el 70% del capital de la empresa “B” convirtiéndose en su Matriz, a su vez, la compañía “B” es matriz de las empresas “C” y “D” con una participación del 100% en cada una y al cierre del año 2023 presento sus Estados financieros Consolidados y Separados midiendo sus inversiones al Método de participación patrimonial, de acuerdo a lo anterior se pregunta:

¿Para el cierre del año 2024 la empresa “B” no deberá presentar Estados financieros Consolidados, debido a que esta al ser una matriz de segundo nivel, no estaría obligado a hacerlo, lo anterior de acuerdo a la sección 9 de PYMES - párrafo 9.3 y la circular básica contable de 2022 en su numeral 2.2.1 ¿ Estados Financieros de Propósito General Consolidados?

¿La empresa “¿A” será la única responsable de presentar estados financieros consolidados de las compañías “¿B”, “C” y “D” por control directo e indirecto?

¿En caso de que la empresa “A” sea la única responsable de presentar los Estados Financieros Consolidados, que procedimiento deberá de realizar la empresa “B” ante la Superintendencia de Sociedades, ¿para no seguir reportando ante esta entidad los respectivos estados financieros consolidados?

¿La compañía “B” presentará estados financieros Separados o Individuales?

¿La empresa “¿B” al ser matriz de segundo nivel, deberá de seguir midiendo sus inversiones en subsidiarias bajo el método de participación de acuerdo al artículo 35 de la ley 222 de 1995 o podrá hacer uso de las opciones establecidas en la sección 9 de PYMES- párrafo 9 26 de NIIF-i) Al costo menos deterioro; ii) Al Valor razonable; iii) al Método de participación?”

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que esta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

Con el alcance indicado, en primer orden deben efectuarse las siguientes consideraciones:

En atención a la consulta formulada, es importante precisar que no se especifica si la empresa “A” es una sociedad nacional o extranjera. Por consiguiente y para efectos de la presente consulta, se asumirá que la empresa “A” es una sociedad nacional domiciliada en Colombia.

A partir de esta premisa, se da respuesta a cada uno de los interrogantes formulados, con base en lo establecido en la Ley 222 de 1995, el Decreto 2420 de 2015, y la Circular Básica Contable expedida por la Superintendencia de Sociedades.

1. ¿La empresa “B” deberá presentar estados financieros consolidados al cierre de 2024?

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995, establece que toda matriz o controlante debe preparar y presentar estados financieros separados y consolidados.

No obstante, el párrafo 9.3 de la Sección 9 de las NIIF para PYMES prevé una exención para las entidades, que siendo subsidiarias, cumplan con los siguientes requisitos:

- Su matriz (empresa “A”) prepara y presenta estados financieros consolidados disponibles públicamente;
- Dichos estados cumplen con un marco técnico normativo aceptado;
- No exista requerimiento expreso de la Superintendencia para que “B” consolide.

En tal sentido, si la empresa “A” prepara y presenta estados financieros consolidados que incluyen a “B”, “C” y “D” y cumple con los requisitos señalados, la empresa “B” podrá acogerse a la exención y no estaría obligada a presentar estados financieros consolidados al cierre de 2024.

2. ¿La empresa “A” será la única responsable de presentar los estados financieros consolidados del grupo (A, B, C y D)?

Sí. De acuerdo con la Sección 9 de las NIIF para PYMES, se entiende que una entidad controla a otra cuando tiene el poder para dirigir sus políticas financieras y operativas con el propósito de obtener beneficios de sus actividades.

En este caso, la empresa “A”, al adquirir el 70% del capital de la empresa “B”, posee una participación mayoritaria que le otorga, en principio, el poder de decisión sobre esta, cumpliendo así con el criterio de control directo. A su vez, dado que la empresa “B” tiene el 100% de participación en las empresas “C” y “D”, la empresa “A” ejerce sobre estas últimas control indirecto, por intermedio de su subordinada directa.

Por lo anterior, corresponde a la empresa “A” preparar y presentar los estados financieros consolidados del grupo económico conformado por las compañías “A”, “B”, “C” y “D”, conforme a lo previsto en la normatividad contable vigente.

3. ¿Qué procedimiento debe adelantar la empresa “B” ante la Superintendencia de Sociedades para dejar de presentar estados financieros consolidados?

En caso de que la empresa “B” haya venido consolidando en ejercicios anteriores, debe enviar una comunicación formal al correo institucional efinancieros@supersociedades.gov.co, informando que:

- Ha adquirido la calidad de subsidiaria de la empresa “A”.
- La empresa “A” prepara y presenta estados financieros consolidados que abarcan a todo el grupo empresarial (A, B, C y D);

A partir de dicha comunicación, y siempre que no exista requerimiento expreso en contrario por parte de la Superintendencia, la empresa “B” únicamente deberá presentar estados financieros separados ante la Superintendencia.

4. ¿La empresa “B” deberá presentar estados financieros separados o individuales?

La empresa “B” deberá preparar y presentar sus estados financieros separados, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, en los cuales refleje su situación financiera y el reconocimiento de las inversiones en las subordinadas “C” y “D”.

5. ¿Cómo debe medir la empresa “B” sus inversiones en “C” y “D”?

Sobre el particular la Sección 9, párrafo 9.26 de NIIF para PYMES, establece que las entidades pueden medir las inversiones en subsidiarias en los estados financieros separados mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- i) Al costo menos deterioro
- ii) Al valor razonable con cambios en resultados
- iii) Al método de participación patrimonial

En ese sentido, si la empresa “B” aplica NIIF para PYMES y “como controlante intermedia” no tiene obligación legal específica diferente, podrá optar por cualquiera de los métodos alternativos para contabilizar sus inversiones en los estados financieros separados, no obstante, debe igualmente tenerse en cuenta que la elección del método de contabilización debe obedecer a un análisis exhaustivo teniendo presente que el reconocimiento de la inversión debe corresponder con la realidad económica, financiera y contable, proporcionando la mejor información a los usuarios como base para la toma de decisiones.

Lo antes anotado debe llevar a la sociedad a adoptar una política contable consistente, revelando de manera adecuada las bases de medición utilizadas en sus estados financieros.

En los anteriores términos se considera atendida su solicitud.

Cordialmente,